

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE



Montevideo, 27 de Junio de 2002.-

COMUNICADO N° 010602

ASUNTO: Determinación de criterios para establecer los plazos de inspección y mantenimiento en seco de los buques pesqueros nacionales.

REFERENCIAS:

- a) Disposición Marítima N° 61/97.
- b) Disposición Marítima N° 65/97.
- c) Circular DIRME N° 027/998.
- d) Circular DIRME N° 001/002.
- e) Reglas de Sociedades de Clasificación de Buques.

En la actualidad está dispuesto que todos los buques pesqueros, excepto los artesanales, deban entrar a dique seco o varadero para su inspección y mantenimiento de obra viva cada dos años, existiendo muy frecuentemente solicitudes de prórroga por sus propietarios o armadores que se puede decir siempre son autorizadas, en algunos casos hasta por un año.

Esto tiene a ojos vista un carácter poco racional o poco serio, se podría decir porque así lo parece, que tiene mucho de discrecional.

En 1998 y a través de la Circular DIRME 027/998 se marcaba que para fijar el plazo de diqueado se tenían en cuenta características propias del buque tales como: año de construcción, material del casco, si el eje poseía sello de aceite o prensa estopa, etc., características que hacen distinto a un buque de otro y que por tal merecen un tratamiento diferente.

Al día de hoy esta claro que esto ha caído en desuso con consecuencias técnicas negativas o no deseables, aspectos financieros negativos para las empresas o propietarios a lo que se suma un tinte discrecional a través de las prórrogas que tiene la posibilidad de afectar la propia seguridad de la vida humana en el mar y el conjunto técnico de la viga - buque.

Por tanto, en la convicción de que aquel sistema tenía bases o argumentos técnicos que hacen al arte naval, mas sólidos que el actual a lo que se suma la experiencia recogida en su período de

aplicación y un acabado mas riguroso a través del estudio detenido del punto se retornará a él, siendo los criterios a tener en cuenta los siguientes:

- Año de construcción del buque.
- Procedencia o país de construcción.
- Sociedad Clasificadora de Buques o reglas presentes en el diseño y construcción del buque.
- Material del casco.
- Prensa estopa o sello de aceite en el eje propulsor.
- Estado de mantenimiento general.
- Ultimo plan de pintura aplicado.
- Ultimo plan de protección galvánica del casco: calidad del material de los ánodos, cambiado total o parcialmente la ultima vez, porcentaje de material sacrificado desde su ultima entrada a dique, corrosión verificada en las chapas del casco, pérdida de espesor del casco.

Los referidos criterios se aplicarán a partir de la fecha de este comunicado a todo buque que entre a dique en cumplimiento de la fecha que marca su Certificado de Navegación o atendiendo la prórroga que halla sido aprobada por esta Dirección.

El criterio para aprobación de prórrogas no tendrá la naturaleza que el de hoy. La flexibilidad del sistema no solo no desaparece sino que esta mejor respaldada por la cantidad de aquellos parámetros que se tienen en cuenta para la determinación del plazo de diqueado amén de razones de fuerza mayor por llamarlas de alguna manera (no existencia de lugar en diques, momento de alta captura, etc. pero tratando plazos que no superen los 30 o 60 días por ejemplo).

Distribúyase este Comunicado a:

- a.** Prefecto Nacional Naval.
- b.** Circunscripciones de la P.N.N.
- c.** Cámara de la Marina Mercante.
- d.** Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay.
- e.** UCOMAR.
- f.** SUNTMA.
- g.** Centro de Maquinistas Navales.